



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya



### INFORME INFORME

Citese al contestar Citeu-ho quan respongueu

N°. Expediente: Núm. Expedient: 8/0019572/18

Empresa: Empresa: GENERALITAT DE CATALUÑA

CCC: CCC: 08032694072

Registro de entrada: Registre d'entrada: E/08-012383/18 Su referencia: La vostra referència: DENUNCIA



DAVID I

CCOO VIA LAIETANA 16, PISO 7, SECTOR GENERALITAT 08003 BARCELONA

De conformidad a lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), y en cumplimiento de la orden de servicio 8/0019572/18 se inició actuación inspectora en relación con la el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Generalitat de Cataluña con objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa del orden social por parte de la misma.

## **ACTUACIONES PRACTICADAS.**

**Primero**. De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se cita a la empresa y a los representantes de los trabajadores para que comparezca en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona. Las personas comparecientes son:

David

1 DNI

en calidad de delegado de comisiones

obreras.



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya

Núm. Expediente | *Núm. expedient*: 8/0019572/18 Empresa | *Empresa*: GENERALITAT DE CATALUÑA

•	Joan	con DNI	presidente del comité territorial de
•	Barcelona.		
•	Jose .	con DNI	en calidad de inspector jefe del cuerpo
	de agentes rurales.		
	Pedro	con DNI	en calidad de encargado de operadores.
•	Ferran 7	con DNI	en calidad de técnico de recursos
n *	humanos.		
	A 12	si e	
	# * # &		
,)s = 81	en in the second of the second		
		tuliana an rom	uiere por parte de la inspectora actuante
Segu	ndo En fechas	posteriores se req	diere poi parte de la maparite por correo
docur	mentación adicion	al en relación con e	el expediente, la cual se remite por correo
electr	rónico.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Terc	ero. A los efecto	os de aclarar irregu	laridades observadas en el análisis de la
docu	mentación apoder	ado se efectúa nue	ra citación de comparecencia, teniendo esta
lugar	el día 25/09/2019	. Comparecen en rep	resentación de la empresa:
	Pedro	con DNI	l en calidad de encargado de operadores.
	Ferran	'a con DNI	en calidad de técnico de recursos
•		1 0011 010	
	humanos.	DNII (	E en calidad de inspector jefe del cuerpo
. •		con DNI	_ GII Gaildad do mopertor ,
	de agentes rura	' was ''w in the second	colidad do jota de servicio
	Monserrat	· con	DNI en calidad de jefa de servicio
400	de coordinación	administrativa.	



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0019572/18 Empresa | Empresa: GENERALITAT DE CATALUÑA

## **HECHOS CONSTATADOS.**

Del examen de la documentación aportada por la empresa, se han podido comprobar los hechos siguientes:

PRIMERO. La Generalitat de Catalunya se dedica a la actividad de Administración Pública. Dentro del Departamento de Agricultura y Alimentación se encuentra el cuerpo de operadores de control, dentro de los cuales existe personal funcionario y personal interino, siéndole de aplicación a estos últimos, objeto de la presente actuación, el Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalitat de Cataluña.

**SEGUNDO.** De la documentación aportada por la empresa en relación con el porcentaje de distribución irregular de la jornada que se aplica a los trabajadores operadores de control interino se constata que el porcentaje de días cambiados por razones del propio servicio y por ende ordenados por la empresa es del 45,63% en el caso de la trabajadora Sagrario :

del 13,83% en el caso del trabajador Francesc

y del 25,27% para la

trabajadora Claudia

y 16,82 para el trabajador Andrés

Todo ello durante el periodo que abarca desde el 1/01/2018 hasta 31/12/2018.

Se constata por tanto que, de conformidad con la documentación aportada a tal efecto por la empresa, que la distribución irregular de la jornada efectuada por la empresa supera el límite porcentual fijado en el artículo 34.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado su Texto refundido mediante Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE 24) en el cual se dispone que mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya

Num. Expediente | Num. expedient: 8/0019572/18 Empresa | Empresa: GENERALITAT DE CATALUÑA

TERCERO. De la documentación aportada por la empresa en el caso de los registros de jornadas de los trabajadores para los años 2018 y 2019 se constata que en ocasiones existen jornadas de trabajo en las cuales no se da el descanso de doce horas entre jornadas, alcanzando en ocasiones entre las 10 y 24 horas de trabajo impidiendo dichos descansos. Ello contraviene lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado su Texto refundido mediante Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (BOE 24) en el cual se establece que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediaran como mínimo, doce horas.

Las jornadas de trabajo de los trabajadores siguientes en ocasiones no respetan los descansos entre jornadas, siendo estos inferiores a 12 horas y alcanzando entre las 10 y 24 horas de trabajo continuado:

- Teresa
- Enric
- Sagrario
- Coral
- Lluís (
- Goretti
- Narcís
- María
- Javier '
- Joan (
- Sara
- Joan
- Feli
- Sergi I
- Nuria (



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0019572/18 Empresa | Empresa: GENERALITAT DE CATALUÑA

De la comprobación de tales circunstancias se pone en conocimiento al Departamento de Agricultura y Alimentación el cual reconoce la existencia de tales supuestos y se compromete a su regularización.

## CONLCUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto se procede a:

Extender requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas a la empresa en virtud del artículo 22.2 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22).

Esto es así, sin poder dar lugar a un procedimiento administrativo sancionador, porque en los supuestos que el órgano competente de la comunidad autónoma (Departament de Treball, Afers Socials i Families) para la imposición de la sanción por una infracción en materia laboral sea desde la perspectiva de la estructura orgánica, diferente del órgano de la Administración autonómica que comete la infracción (por ejemplo otro Departamento de la Generalitat) se ha de señalar que uno y otro integran una misma Administración Pública (Generalitat de Catalunya) que tiene atribuida una personalidad jurídica única, de acuerdo con los artículos 2b) y 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Criterio 25/2000 sobre el que se manifiesta la Dirección General de la Inspección de Trabajo considera inadmisible la posibilidad de sancionar en los supuestos de concurrencia en el órgano sancionador y el órgano sancionado de idéntica personalidad jurídica. El Servicio Jurídico del estado ha mantenido en numerosos dictámenes que la potestad sancionadora no es autopunitiva y no es posible por tanto la imposición de sanciones por órganos de la administración general del estado a los órganos de la misma administración pública.



Consorci Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0019572/18 Empresa | Empresa: GENERALITAT DE CATALUÑA

Este criterio es trasladable a los correspondientes órganos autonómicos de manera que tampoco es posible que el Departament de Treball, Afers Socials i Families imponga una sanción a otros departamentos u órganos de la misma administración autonómica dado que disponen de un único centro de imputación jurídica de responsabilidades económico-financieras (Hisenda de Catalunya).

Barcelona 23 de octubre de 2019

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Sofia

A Company of the Comp

19 obsembe